



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 358

Bogotá, D. C., lunes, 25 de abril de 2022

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2021 SENADO

por medio del cual se promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 265 DE 2021 *"Por medio del cual se promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones"*

Bogotá, ___ de Marzo de 2022

Honorable Senador
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidenta Comisión VII Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Informe de ponencia para primer debate **PL 265 de 2021** *"Por medio del cual se promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones"*

Respetada Presidenta,

De acuerdo a la designación realizada por la honorable mesa directiva de la comisión VII constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 5ta de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al **PL 265 de 2021** *"Por medio del cual se promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones"*

La presente ponencia se compone de los siguientes apartados:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO
2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY
4. PLIEGO DE MODIFICACIONES
5. PROPOSICIÓN
6. TEXTO PROPUESTO

Atendiendo a lo anterior, se procede a dar desarrollo a la presente ponencia así:

1. TRÁMITE

El pasado 17 de noviembre de 2021, fue radicado ante la Secretaría del Senado de la República el proyecto de ley 265 de 2021 *"Por medio del cual se promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones"*. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente del Senado de la República, la Senadora VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA fue designada como Coordinadora Ponente, y como ponentes a la Senadora AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS y al Senador MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL, mediante oficio N° CSP-CS-COVID-19-2427-2021, fechado del 01 de diciembre de 2021.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca promover y fortalecer la autonomía, independencia y protección social de las personas con discapacidad, así como contribuir al reconocimiento de las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar.

El proyecto de ley, respetando la estructura propuesta por la Ley 860, se compone de dos artículos y seis párrafos así:

Nomenclatura	Contenido
Artículo 1°. – Objeto	

<p>Artículo 2°.- Principios</p>	<p>Promueve el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones que las demás, del derecho a la autonomía personal y su protección social, a través de la regulación de la asistencia personal, la renta básica y al reconocimiento de las labores de cuidado no remuneradas, de las personas con discapacidad y sus cuidadores familiares.</p>	<p>Artículo 10°.- Certificación de Asistencia Personal</p>	<p>Establece la formalización para quienes vayan a ejercer como asistentes personales, a través de la creación de un programa técnico de formación para el trabajo a cargo del SENA.</p>
<p>Artículo 3°.- Definiciones</p>	<p>Establece los principios aplicables a la disposición: Autonomía, Solidaridad, Respeto, Reconocimiento, Visibilización, Universalidad, Progresividad, Protección Social.</p>	<p>Artículo 11°.- Requisitos para los Asistentes Personales</p>	<p>Requisitos para ser asistentes personales: ser mayor de edad, y tener certificación de formación para ese trabajo.</p>
<p>Artículo 4°.- Ambito de Aplicación</p>	<p>Establece las definiciones aplicables a la disposición: Discapacidad, Persona con Discapacidad, Autonomía, Renta Básica, Labores de Cuidado No Remunerado, Asistencia Personal, Asistente Personal, Capacidad Jurídica, Vida Independiente.</p>	<p>Artículo 12°.- Inhabilidad</p>	<p>Establece las inhabilidades para quienes ejerzan como asistentes personales</p>
<p>Artículo 5°.- Asistencia Personal</p>	<p>Se aplica a todo el territorio Nacional</p>	<p>Artículo 13°.- Derechos de las y las usuarias del programa</p>	<p>Contiene los derechos de las usuarias y usuarios del programa de asistencia personal, además de los derechos fundamentales</p>
<p>Artículo 6°.- Objetivos</p>	<p>Capítulo II Asistencia Personal Ordena la creación del programa nacional de Asistencia Personal, y determina que en un plazo no mayor a seis (6) meses el DPS o quien haga sus veces, expedirá la correspondiente reglamentación del programa.</p>	<p>Artículo 14°.- Derechos de las y los Asistentes Personales</p>	<p>Considera los derechos que tendrán las personas que ejerzan como asistentes personales, además de los derechos laborales.</p>
<p>Artículo 7°.- Población Beneficiaria</p>	<p>Establece los objetivos del Programa: que las personas con discapacidad vivan de acuerdo a su voluntad, con autonomía, ejercicio pleno de derechos y evitar cualquier cualquier otra forma de segregación y/o aislamiento y discriminación.</p>	<p>Artículo 15°.- Deberes y Obligaciones del Asistente Personal</p>	<p>Considera los deberes y obligaciones que tendrán las personas que ejerzan como asistentes personales, además de los deberes y obligaciones laborales.</p>
<p>Artículo 8°.- Tareas de las y los Asistentes Personales</p>	<p>Determina beneficios para toda la población con discapacidad que requiera asistencia personal a largo plazo; inicialmente a las personas con discapacidad que requieran más de 8 horas de asistencia.</p>	<p>Capítulo III Renta Básica</p>	<p>Crea la transferencia monetaria no condicionada en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez</p>
<p>Artículo 9°.- Financiamiento</p>	<p>Determina las tareas de quienes serían asistentes personales: Tareas Personales, Hogar, Acompañamiento, Conducción, Comunicación, Coordinación, Excepcionales y otras tareas.</p>	<p>Artículo 16°.- Renta Básica</p>	<p>Determina que serán beneficiarias las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad,</p>
<p>Artículo 20°.- Valor de la Renta Básica</p>	<p>Minhacienda definirá fuentes de financiación y operará mediante transferencias a las entidades territoriales a través de las secretarías sociales.</p>	<p>Artículo 17°.- Beneficiarios de la Renta Básica</p>	<p>La renta básica será permanente y su transferencia será mensual</p>
<p>Artículo 21°.- Financiamiento e Implementación Progresiva</p>	<p>Establece los requisitos para acceder a la renta básica, tanto de las personas con discapacidad, como de los</p>	<p>Artículo 18°.- Periodicidad</p>	<p>Establece los requisitos para acceder a la renta básica, tanto de las personas con discapacidad, como de los</p>
<p>Artículo 22°.- Extinción del derecho</p>	<p>Determina que serán beneficiarias las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad,</p>	<p>Artículo 19°.- Requisitos para</p>	<p>Establece los requisitos para acceder a la renta básica, tanto de las personas con discapacidad, como de los</p>
<p>Artículo 23°.- Comisión para la ampliación de cobertura del programa de asistencia personal</p>	<p>Determina su composición y temporalidad para el diseño del plan de ampliación progresiva del programa de Asistencia Personal</p>	<p>Artículo 20°.- Valor de la Renta Básica</p>	<p>familiares que ejercen labores de cuidado no remunerado</p>
<p>Artículo 24°.- Vigencia</p>	<p>Su vigencia es a partir de la promulgación</p>	<p>Artículo 21°.- Financiamiento e Implementación Progresiva</p>	<p>Establece que el gobierno nacional en concurso con el DPS o quien haga sus veces definirá los mecanismos de financiamiento e implementación progresiva a través de instrumentos fiscales redistributivos de ingresos y gastos</p>
<p>Artículo 22°.- Extinción del derecho</p>	<p>Determina las causales por las cuales cesará el derecho a la renta básica</p>	<p>Artículo 22°.- Extinción del derecho</p>	<p>Determina las causales por las cuales cesará el derecho a la renta básica</p>
<p>Artículo 23°.- Comisión para la ampliación de cobertura del programa de asistencia personal</p>	<p>Capítulo IV Disposiciones Finales</p>	<p>Artículo 23°.- Comisión para la ampliación de cobertura del programa de asistencia personal</p>	<p>Determina su composición y temporalidad para el diseño del plan de ampliación progresiva del programa de Asistencia Personal</p>
<p>Artículo 24°.- Vigencia</p>	<p>Su vigencia es a partir de la promulgación</p>	<p>Artículo 24°.- Vigencia</p>	<p>Su vigencia es a partir de la promulgación</p>

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

A pesar de la especial protección constitucional de la que formalmente gozan las personas con discapacidad, la realidad es que las medidas existentes han sido insuficientes para garantizar el desarrollo pleno de la autonomía personal de estas personas. Se ha vuelto una constante que esta condición se aborde exclusivamente desde servicios asistenciales de salud y beneficios a empleadores para que garanticen oferta laboral para la población con discapacidad, dejando de lado todo un universo de obligaciones que posibiliten condiciones de buen vivir, tanto para la población con discapacidad como para sus familiares cuidadores.

3.1 Antecedentes de la naturaleza de iniciativa legislativa

Para el año 2020 se presentaron ante el Congreso de la República dos proyectos de ley, el 092 del 2020 y el 041 del 2020, ahora 480 del 2021, ambos con el propósito de “garantizar los derechos de los cuidadores familiares de personas dependientes”, los cuales deben ser reorientados para fortalecer el derecho a la autonomía de la PcD. Los articulados que integran los proyectos refuerzan el modelo médico rehabilitador y biopsicosocial, dado que, conciben a la persona con discapacidad como un ser dependiente que requiere ser atendido y rehabilitado. Esta concepción dista de la incorporada en el modelo social proclamado en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. La adopción de los dos modelos que contemplan los proyectos de ley, refuerzan los imaginarios sociales que la población con discapacidad ha trabajado en derribar, en tanto, propenden por comprender la discapacidad como una enfermedad que debe ser tratada o curada.

El Proyecto de Ley 092 del 2020 contribuye en la creación de una identidad que define a la persona con discapacidad como dependiente, reforzando la estigmatización en relación a médico-paciente, además de supeditar la inserción social de la persona con discapacidad a la rehabilitación. Los proyectos de ley 041 y el 267 del 2020, recogen el modelo biopsicosocial que al igual que el médico rehabilitador, asocia la dependencia a la condición de discapacidad sin dar cuenta de que los seres humanos somos seres interdependientes (Palacio, 2008) lo que supone, la existencia de dependencia recíproca entre las personas, tengan o no discapacidad. Con estos modelos, se anula la visión del entorno como el responsable de las barreras que impiden la autonomía personal.

En este mismo sentido ambos proyectos de ley, abordan como sinónimos los conceptos de cuidador/a y de asistencia personal, propiciando vaguedades y confusión. Las claridades entre ambas nociones son fundamentales para comprender en qué medida ambos roles interactúan con el derecho de la autonomía de las personas con discapacidad. Al respecto, la asistencia personal ha jugado un papel clave para las PcD, en tanto, propende por fomentar su autonomía. Esta labor prestada por un externo y que en términos generales se caracteriza por “*permitir que la persona con diversidad funcional asuma tanta responsabilidad y control como desee sobre los apoyos necesarios para su emancipación* [...]”(Pérez, et al, 2013, p. 16) insta al empoderamiento de la PcD fomentando su independencia y propiciando su vida en comunidad.⁵ Ahora bien, el concepto de cuidador a diferencia del anterior, debilita el ejercicio de la autonomía en la PcD, principalmente porque el término trae a cuestras un vínculo afectivo entre el cuidador y la PcD.

Comúnmente quienes desarrollan este rol suelen ser familiares de las PcD que por sus cualidades tienden a generar vínculos de subestimación o lástima hacia la PcD, minimizando su potencial de emancipación (Celma, 2001).

De acuerdo a lo anterior, los proyectos de ley no sólo despojan a los familiares de las personas con discapacidad de la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida individual al reforzar su cuidado permanente, sino que además, desestima el ejercicio a la autonomía de las personas con discapacidad siendo éste un derecho indispensable para la inclusión social, puesto que, carecer de autonomía es fuente de exclusión social.

Finalmente, el bloque de constitucionalidad en Colombia contiene la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP), en adelante la Convención, de la Organización de Naciones Unidas (ONU) generó un importante impacto sobre la legislación colombiana. Con respecto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la Convención promueve una nueva manera de asumir la discapacidad, enfocada en la protección y garantía de los derechos de la población con discapacidad. Colombia ratificó la Convención en 2011 y, siendo un tratado de derechos humanos, el modelo social de la discapacidad se incorporó dentro del bloque de constitucionalidad.

3.2 Necesidad de la Iniciativa Legislativa

Históricamente el cuidado de las personas con discapacidad ha estado en cabeza de sus familiares, mayoritariamente en cabeza de las mujeres, quienes han tenido que detener sus proyectos de vida individuales para dedicarse al cuidado sin ningún tipo de remuneración. Esto no es fortuito, justamente se da porque no existe ninguna otra oferta para garantizar el cuidado y la asistencia de las personas con discapacidad, lo que genera de inmediato otra situación que impide el desarrollo de la autonomía personal de esta población, pues todas sus decisiones y/o necesidades están mediadas por la decisión de quien tiene un vínculo familiar estrecho.

3.2.1 Labores de cuidado de trabajadoras y trabajadores en Colombia

Se cree erróneamente que el cuidado de las personas con discapacidad debe ser ejercido por personas que cumplan con ciertos requerimientos como la empatía, la paciencia o una actitud maternal, razón por la cual se asocia esta actividad específicamente a labores realizadas por mujeres. Esto genera un estigma asociado

Ahora, resulta relevante definir qué son los cuidados remunerados. Según England (2002), son aquellas actividades donde los trabajadores proveen un servicio presencial que permite desarrollar las capacidades humanas (físicas, emocionales, mentales y cognitivas) del receptor. Estas actividades presentan una precariedad en los ingresos con respecto a otras actividades similares, debido principalmente a la visión que se tiene de la actividad como una "habilidad natural" relacionada con la empatía y con el apoyo moral de la familia, generando así una percepción infravalorada de las labores de cuidado.

3.2.2 Las labores de cuidado en Colombia

Herrera Idárraga (2020) hace una primera aproximación a las características de las labores de cuidado, donde las mujeres fueron las principales afectadas por el fenómeno de la pandemia al ver reducido drásticamente su porcentaje de participación en dicha actividad. En el documento elaborado por el autor, se hace la distinción o clasificación de 2 tipos de cuidado y como se ha afectado la participación de las mujeres con respecto a otros sectores de la economía.

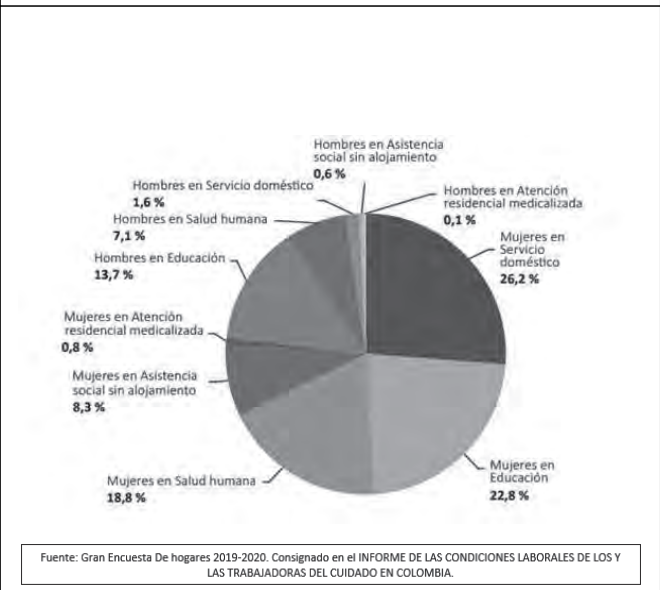
3.2.2.1 Trabajadores del cuidado remunerado

con una compensación que se liga sólo a la retribución de quien ejerce el cuidado, que a la postre perjudica la posibilidad de remuneración de personas capacitadas para llevar a cabo dicha labor (Folbre y Nelson, 2000). La doctrina ha llegado a la conclusión de que, cuando la labor es realizada por las mujeres, se asocia a un acto de amor y empatía con la persona con discapacidad. Por el contrario, cuando el cuidado es ejercido por hombres se considera que es una actividad tendiente a generar un valor y por tanto debería ser remunerada.

En el año 2019, el sector del cuidado remunerado, incluido la salud, la educación y el servicio doméstico, empleaba a 2.604.602 personas, es decir, el equivalente al 12% de las personas ocupadas en el país. A continuación, presentaremos cómo estaban distribuidas porcentualmente estas cifras antes de la pandemia, y cómo cambiaron considerablemente, siendo la población femenina la mayormente afectada.

% de participación de mujeres en labores de cuidado pre pandemia	Porcentaje de participación en el mercado laboral pre pandemia.	% total de ocupación entre hombres y mujeres en el sector de cuidado
2.002.836. Equivalente al 76% de participación.	22 % de ocupación.	2.604.872 equivalen al 12 % del mercado laboral.

% de participación laboral año 2020 con los efectos de la pandemia	% de empleo de mujeres durante pandemia	% de ocupación de las mujeres en labores cuidado respecto a hombres
475.076 empleos menos con respecto al 2019, equivalente al 18% de participación. -4% con respecto al año anterior.	425.936 empleos menos, equivalentes a una caída del 90%.	21%, cuya caída representa 13 puntos porcentuales más que los hombres que se ubican en el 8%.



En esta gráfica se puede observar, que el 26 % de las personas que laboran en actividades de cuidado son mujeres que trabajaban en el servicio doméstico; de este porcentaje solo el 1,6 % equivale a la participación masculina. Precisamente esta baja participación de los hombres obedece a la creencia de que las actividades desempeñadas en el hogar, incluidas las labores de cuidado, deben ser ejercidas por las mujeres.

Se puede ver que la salud humana es el tercer subsector con mayor proporción de ocupados del sector de cuidado, con un 25% del total, mientras los sectores con menos participación tienen que ver con la atención residencial medicalizada y la asistencia social. No obstante, la participación femenina en estas actividades sigue siendo preponderante y mayoritaria con respecto a la de los hombres.

Entre otras estadísticas que podemos visualizar es que, el 9% de los trabajadores del cuidado, se encuentran realizando actividades de asistencia social sin alojamiento; de estas, el 93% corresponde a mujeres.

La caída de la ocupación en los centros de asistencia social cayó un 39%, la más alta dentro de los subsectores de cuidado, justificado por las normas de distanciamiento social y las dificultades para ofrecer el servicio durante la pandemia COVID 19. Parte de este análisis se puede ver plasmado en el siguiente gráfico.

3.2.2.2 Ocupados en el sector del cuidado remunerado

	Hombres		Mujeres		Total	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Educación	358 156	321 711	592 975	490 310	951 130	812 020
Actividades de atención de la salud humana	183 887	179 178	488 663	452 882	672 550	632 060
Actividades de atención residencial medicalizada	3 423	2 427	21 270	19 462	24 693	21 890
Actividades de asistencia social sin alojamiento	14 909	6 611	217 345	135 479	232 254	142 090
Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	41 662	42 969	682 583	478 767	724 244	521 736
Total	602 036	552 896	2 002 836	1 576 900	2 604 872	2 129 796

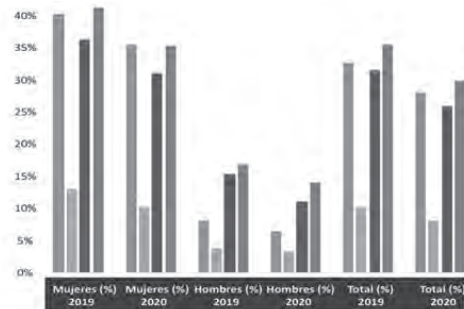
Fuente: Gran Encuesta De hogares 2019-2020 (GEIH). Consignado en el INFORME DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS Y LAS TRABAJADORAS DEL CUIDADO EN COLOMBIA

3.2.3 La informalidad

La definición del DANE, considera como informales a los trabajadores que laboran en una empresa o negocio de 5 o menos trabajadores, es decir, al obrero o empleado de empresa particular, empleado doméstico, empleador, trabajador familiar sin remuneración en empresas, jornaleros o peón.

Según los datos del DANE, la informalidad ha sido alta y persistente en Colombia. En efecto, este sector poblacional alcanza un 48% en las 23 ciudades y áreas metropolitanas, en el mismo periodo de 2020 aumentó al 49,5%. En el sector de cuidados el porcentaje de trabajadores informales varía dependiendo de la definición de informalidad.

3.2.3.1 Informalidad en el sector de cuidado remunerado 2019-2020



% Informales DANE 23 ciudades	40,1	35,3	8,0	6,4	32,6	27,9
% Informales DANE 23 ciudades sin Servicio Doméstico	12,9	10,2	3,7	3,2	10,2	8,0
% Informales Seguridad Social 23 Ciudades	36,3	31,0	15,3	11,0	31,4	25,9
% Informales Seguridad Social Total Nacional	41,1	35,3	16,8	15,9	35,5	29,8

Fuente: Gran Encuesta De hogares 2019-2020 (GEIH). Consignado en el INFORME DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS Y LAS TRABAJADORAS DEL CUIDADO EN COLOMBIA

Dentro del cuidado remunerado, la informalidad es diferente para cada uno de los subsectores. Para el servicio doméstico, por ejemplo, se evidencia que la informalidad medida a través del acceso a la seguridad social, es superior al 80% en las mujeres, es decir, menos del 20% de las mujeres dedicadas a las labores del servicio doméstico, realiza aportes a la seguridad social, lo que contrasta con el 50% de los hombres que sí lo hacen. Esta situación nos lleva a considerar el alto grado de vulnerabilidad sobre todo de las mujeres dedicadas a estas actividades, debido a la precariedad de las condiciones laborales, la incertidumbre por la falta de estabilidad y el acceso a derechos como la pensión o el pago de prestaciones sociales.

Viendo este panorama, es importante replantear la discusión del cuidado desde el entendido que este debe ser responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

En ese sentido, el Estado ha abandonado por años a las familias de personas con discapacidad que han asumido roles de cuidado y las ha hecho ver como únicas responsables, conllevando a que ellas asuman los altos costos que terminan priorizando las vidas de todo el entorno familiar.

Quienes asumen roles de cuidado hacia personas con discapacidad son -en su mayoría- mujeres (abuelas, madres, hijas, hermanas, tías, cuñadas, amigas, vecinas), quienes dejan de lado sus proyectos de vida para adjudicarse este rol. La imposibilidad de continuar insertas en el sistema educativo, la privación en aceptar empleos con buenos salarios o la pérdida de pensión por vejez por no poder cotizar al sistema pensional, son solo algunas de las situaciones que se presentan cuando las mujeres deben aceptar este rol.

El Estado en cabeza de sus instituciones tiene una gran responsabilidad con el Reconocimiento, Redistribución y Reducción del cuidado apostándole a la autonomía tanto de las personas con discapacidad como de sus familias y esto se hace brindando todos los apoyos que sean necesarios para este propósito. Parte del mejoramiento de la calidad de vida de esta población y su entorno es garantizar la autonomía promulgados en los artículos 19° de la Convención y los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 9° numeral 5 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 donde se reconoce la figura de la asistencia personal como uno de los tantos apoyos que necesita la población con discapacidad para vivir en comunidad.

3.3 Justificación de la iniciativa legislativa

3.3.1 Asistencia personal

La asistencia personal se enmarca dentro del derecho a la vida independiente consagrado en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este derecho establece que los Estados partes tienen la obligación de velar porque las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma en la comunidad y ser incluidas dentro de esta. Asimismo, deben tener las mismas oportunidades de acceso a todas las instalaciones y los servicios comunitarios que las demás personas.

La asistencia personal es una figura que busca consolidar el derecho a la vida independiente, la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, y contribuir a que puedan desenvolverse como ciudadanos de pleno derecho en las

mismas condiciones de libertad y de control sobre su vida que cualquier otro ciudadano, en cuanto a que ayuda a alcanzar el máximo nivel de autonomía en el desarrollo de su proyecto de vida.

La prestación del servicio de asistencia personal se da a partir del deseo y derecho de las personas con discapacidad de tener mayor autonomía sobre su propia vida, y de su derecho a vivir con dignidad y en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. La asistencia personal es un servicio mediante el cual una persona ayuda a otra a desarrollar su vida, mediante la realización o ayuda de ciertas tareas de su vida que la otra persona no puede realizar por sí misma, por diferentes motivos como su diversidad funcional (Ripollés, Matilla, et al. 2007. p.5).

El servicio de asistencia personal está mediado por una relación contractual de carácter laboral que puede coexistir con la relación personal que pueda desarrollarse entre el o la asistente personal y la persona que recibe el servicio. La existencia de esta relación laboral hace claro que las decisiones que se tomen frente a este servicio deben ser realizadas por la persona con discapacidad por ella misma, haciendo uso de los apoyos establecidos mediante un acuerdo de apoyo⁴, en caso de que sea necesario (Ripollés, Matilla, et al. 2007. p.6).

Las funciones que se ejercen durante la prestación del servicio de asistencia personal son muy diversas y se determinan con base en las necesidades de la persona con discapacidad. Estas deben ser acordadas previamente por las dos partes y para determinar las tareas, así como las horas que trabajará el o la asistente personal, se debe tener en cuenta: la edad, género, orientación sexual, costumbres personales, y necesidades de la persona que requiere el servicio de asistencia personal. El tipo de tareas que pueden llevar a cabo los y las asistentes personales pueden clasificarse de la siguientes maneras: personales, hogar, acompañamiento, conducción, interpretación, coordinación y excepcionales, entre otras (Ripollés, Matilla, et al. 2007. p.7).

Es fundamental definir la incompatibilidad entre el cuidado ofrecido por familiares y la autonomía e independencia de las personas con discapacidad. El modelo de vida independiente busca que la persona con discapacidad asuma el control sobre todos los aspectos de su vida y se aparta de la dependencia exclusiva en la familia, las instituciones, la segregación y el aislamiento (Observación general núm. 5 de 2017

⁴ Herramienta consagrada a través de la Ley 1996 de 2019.

<p>sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad). La familia se torna en un actor, pero no en el único, de apoyo para la persona con discapacidad y, en consecuencia, surgen alternativas más alineadas a alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad como la asistencia personal. Considerando formatos de cuidado alternativos al ofrecido por la familia, los recursos de asistencia para personas con discapacidad se alejan del supuesto de que las personas con discapacidad tienen limitaciones funcionales insalvables y que en consecuencia no pueden tener una participación activa en sociedad. Este prejuicio ha resultado en la idea de que las personas con discapacidad deben ser cuidados y mantenidos permanentemente por sus familias (Fundación Luis Vives, 2003). La asistencia personal se enfrenta a este prejuicio y presenta una alternativa en pro de la autonomía personal y la vida independiente.</p> <p>La asistencia personal es una relación mediada por un contrato laboral realizada por trabajadores y trabajadoras capacitados y debidamente supervisados para el cuidado, y no surge de una relación familiar no remunerada. Por ello, se considera incompatible la prestación del servicio de asistencia personal por parte de familiares. La prestación del servicio de asistencia personal está controlada autónomamente por la persona con discapacidad, lo que quiere decir que actúa como empleador con la posibilidad de elegir entre múltiples proveedores la prestación de servicios que mejor se ajuste a sus necesidades.</p> <p>Aunque se reconoce la importancia del cuidado ofrecido por familiares a personas con discapacidad, la asistencia personal por su naturaleza y operación se considera un servicio orientado al ejercicio pleno de la libre determinación y el control de sí mismo conforme con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Por otro lado, por tratarse de atención a personas con discapacidad, una población históricamente discriminada y reconocida por la Constitución Política de Colombia como sujetos de especial protección constitucional dada su situación de mayor vulnerabilidad y exclusión social. Se considera incompatible la prestación del servicio de asistencia personal por parte de personas condenadas por delitos contra la vida, integridad y/o propiedad de las personas, y/o por delitos contra la libertad e integridad sexual de las personas.</p> <p>3.3.2 Renta básica</p>	<p>La promoción de la autonomía personal es una preocupación constante en los modelos actuales de apoyo a las personas con discapacidad, pero no es un concepto propio o exclusivamente relacionado con esta población, sino que se basa en un planteamiento moderno, de base fundamentalmente filosófica, jurídica y psicológica.</p> <p>La autonomía se opone a la heteronomía, concepto introducido en la filosofía por Kant (Elton y Mauri 2013) para referir a la situación en que el comportamiento o la voluntad del individuo está determinada por su propio entendimiento, y no por algo o alguien ajeno. De hecho, Kant presenta a la autonomía como fuente principal de dignidad de la naturaleza humana (Cabrera 2002). Todas las personas nacen dependientes y autónomas, esto implica reconocer que la autonomía personal es una habilidad que se desarrolla a lo largo de la vida, en un proceso que avanza en relación con el desarrollo del individuo en diferentes etapas (Piaget 1932). Es quizá por este carácter transversal y por estar asociada al desarrollo humano que ha despertado un especial interés en el ámbito de la discapacidad. Ahora bien, desde un punto de vista jurídico, la autonomía personal, el control de la propia vida y las decisiones personales son derechos que se relacionan con el de la libertad. La autonomía es un presupuesto y fundamento de derechos. Presupuesto al asociarse a la propia concepción del ser humano; fundamento al ir unida al ideal de la vida humana digna, que es el fin último de los derechos humanos (De Asís, 2010: 1).</p> <p>En general, en las últimas décadas los recursos y servicios de atención para personas con discapacidad han ido modificando sus planteamientos basados en los principios de asistencialismo, por un planteamiento basado en los derechos (Jiménez y Huete 2010). Vinculan directamente la acción de estas entidades a nuevos valores como la participación social y comunitaria, la normalización, la autonomía personal y la vida independiente, la calidad de vida, la no discriminación y la inclusión social para todas las personas con discapacidad.</p> <p>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce "la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones". En su artículo 3° se dispone la autonomía personal como: "el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas". La promoción de la autonomía personal, para todas las personas con discapacidad, es un principio fundamental de la CDPD. El artículo 19 de la Convención reconoce el derecho de</p>
<p>las personas con discapacidad "a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad". Este derecho requiere medidas destinadas a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. En definitiva, la CDPD reconoce que todas las personas tienen derecho a la autonomía y a la independencia, más allá de que en ocasiones requieren de asistencia o de apoyo, cualquiera que sea su magnitud. De esta forma, las decisiones y deseos de las mismas personas con discapacidad sobre su propia vida se sitúan en el centro, independientemente de la complejidad de los apoyos que se precisen.</p> <p>Por otra parte, en relación a la protección social, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone articular el sistema de protección social centrado en la persona con discapacidad (mayor de edad), no en su grupo familiar. Las condiciones socioeconómicas de su entorno familiar no deben determinar la posibilidad de acceso a protección social, pues se debe promover el derecho a la autonomía y vida independiente. En este mismo sentido, también se debe normar y garantizar con políticas públicas de protección social la "personalización del apoyo", estableciendo presupuestos de asistencia personal y de asistencia para la toma de decisiones, de tal modo que las personas con discapacidad puedan elegir y tener control sobre las prestaciones y servicios de apoyo que reciben.²</p> <p>3.4 Modelos de Discapacidad en Colombia</p> <p>Para abordar la discapacidad de manera adecuada, y en los términos que plantea la Convención, es fundamental conocer los modelos históricos que nos muestran cómo la discapacidad se ha visto hasta hoy y su evolución en el tiempo. El primer modelo, es el modelo de la prescindencia³ que parte de la justificación religiosa de la discapacidad, que es vista como un castigo o maldición y que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la comunidad, es decir es improductiva, no aporta a la sociedad y es una carga para la familia y la comunidad. Por ello, el abordaje con frecuencia es el de la institucionalización y negación absoluta de ciudadanía.</p> <p>² Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. Tomado de https://undocs.org/pdf/symbol-es/A/HRC/34/58</p> <p>³ Palacios A, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Pag. 37-39</p>	<p>El segundo modelo se denomina médico-rehabilitador⁴ el cual ve la discapacidad como un tema de salud o enfermedad. En este modelo las personas con discapacidad pueden tener algo que aportar a la comunidad en la medida en que sean rehabilitadas o <i>normalizadas</i>. Se aborda la discapacidad desde la segregación, mientras se procura corregir esas características diferentes que tienen las personas con discapacidad. En esa medida, se considera que las personas con discapacidad no tienen la capacidad de tomar decisiones y por ello se aborda mediante mecanismos de sustitución de la voluntad como la interdicción.</p> <p>Los estándares internacionales de derechos humanos ubican a la persona con discapacidad desde la perspectiva del modelo social,⁵ el se plasma en la Convención, y se basa en dos presupuestos fundamentales: primero, afirma que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino sociales, es decir, son las barreras sociales las que no permiten a las personas diversas, acceder y disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad. De otra parte, se considera que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia. Los modelos de prescindencia y rehabilitador siguen coexistiendo en la actualidad debido a la lentitud en el cambio cultural.</p> <p>3.4.1 Resultados de Encuesta Aplicada</p> <p>Durante el proceso de construcción de la presente iniciativa legislativa, además de la generación de escenarios de discusión, análisis y reflexión colectiva con diferentes actores sociales y académicos, se formuló una encuesta sobre la garantía de derechos a personas con discapacidad en el país, que nos permitiese tener un entendimiento mucho más amplio, profundo y específico de la realidad en el país. Esta encuesta fue resuelta por 1.089 personas con discapacidad y familiares que asumen el rol del cuidado no remunerado de estas personas, en diferentes zonas del país, la cual arrojó las siguientes respuestas⁶:</p> <p>Gráfico 1.-</p> <p>⁴ Palacios A, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pag. 66</p> <p>⁵ Palacios A, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pag. 103.</p> <p>⁶ https://docs.google.com/forms/d/1pMUCQAJDuUtiPaOatPDRfX4nFhdj_Gyeyb0fy8Mk10/edit#responses</p>

Escoja el rol que usted cumple para diligenciar esta encuesta:
1,089 respuestas



El 61,2% de las personas que respondieron la encuesta son familiares que asumen el rol del cuidado, mientras que el 32,8% son personas con discapacidad.

Gráfico 2.-

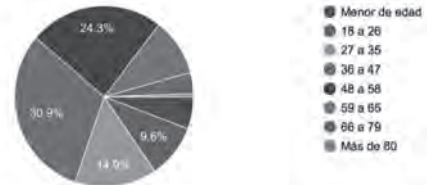
Género
1,089 respuestas



El 76,2% de las personas que respondieron la encuesta son mujeres, frente a un 23,6% que son hombres.

Gráfico 3.-

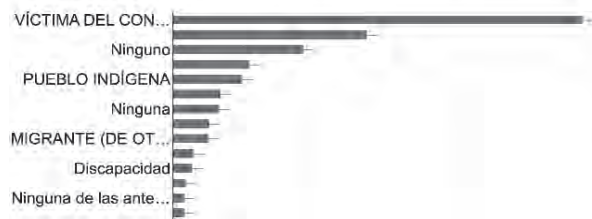
Rango de edad
1,089 respuestas



La porción mayoritaria que dio respuesta, se encuentra entre el rango de edad de 36 a 47 años de edad, seguido de personas entre 48 y 58 años de edad, y 27 a 35 años.

Gráfico 4.-

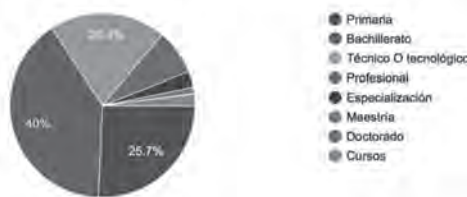
¿Pertenece usted a alguno o varios de estos grupos poblacionales?
1,089 respuestas



El 26,6% de las personas manifestaron ser víctimas del conflicto armado; el 12,6% manifestó ser de un pueblo o comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; el 5% persona en proceso de reincorporación; y el 4,5% ser indígena.

Gráfico 5.-

Por favor elija de la siguiente lista nivel de estudio completado
1,089 respuestas



El 40% manifiesta ser solo bachiller, seguido del 25,7% que tiene estudios de primaria, y el 20,4% es técnico o tecnólogo.

Gráfico 6.-

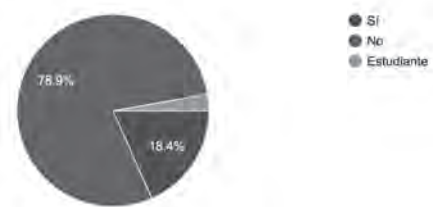
¿Cuenta actualmente con sistema de salud? (Especifique si además de su afiliación tiene usted acceso a planes complementarios o prepagados)
1,089 respuestas



El 62,7% de las personas pertenecen a régimen subsidiado en salud, y solo el 29,7% está en régimen contributivo.

Gráfico 7.-

Situación laboral: se encuentra usted trabajando
1,089 respuestas



El 78,9% manifiesta no estar trabajando actualmente, mientras que sólo el 18,4% manifiesta tener trabajo.

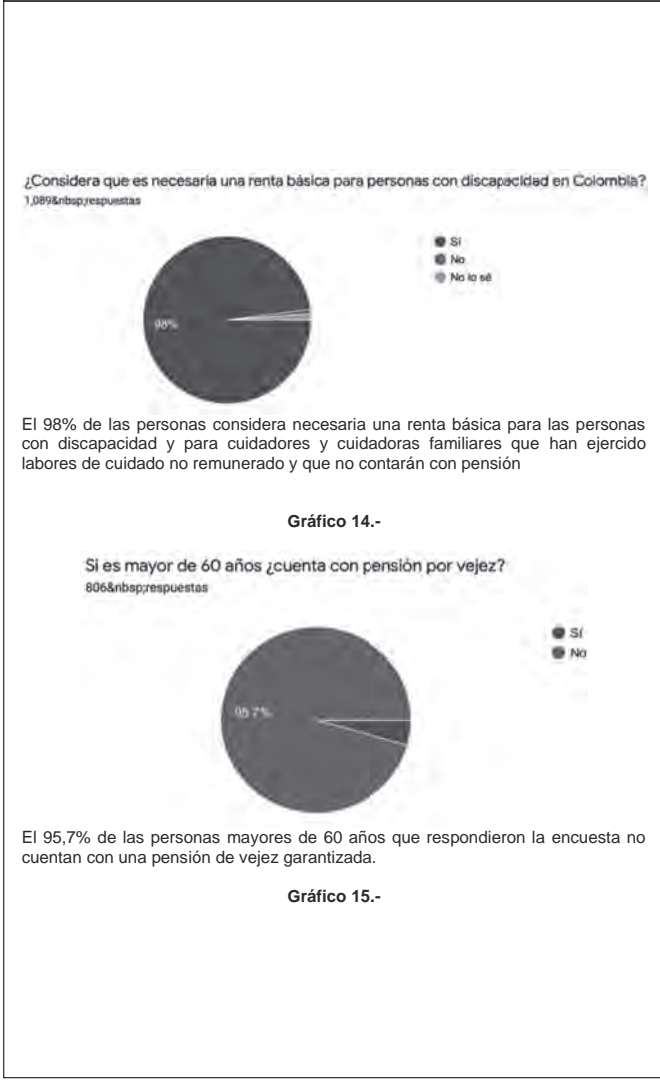
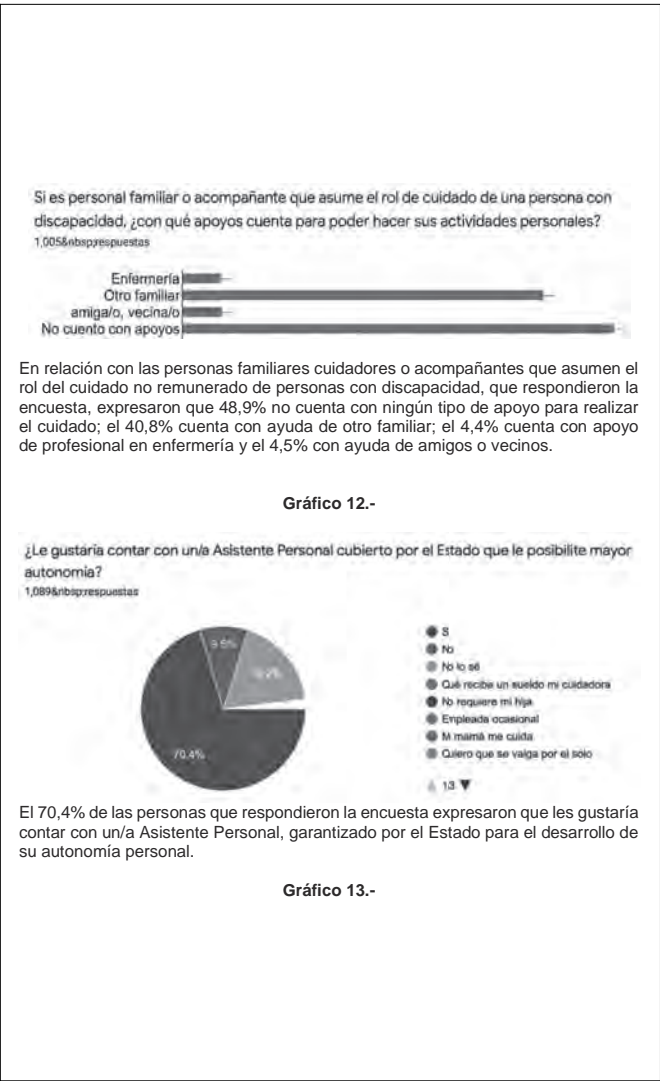
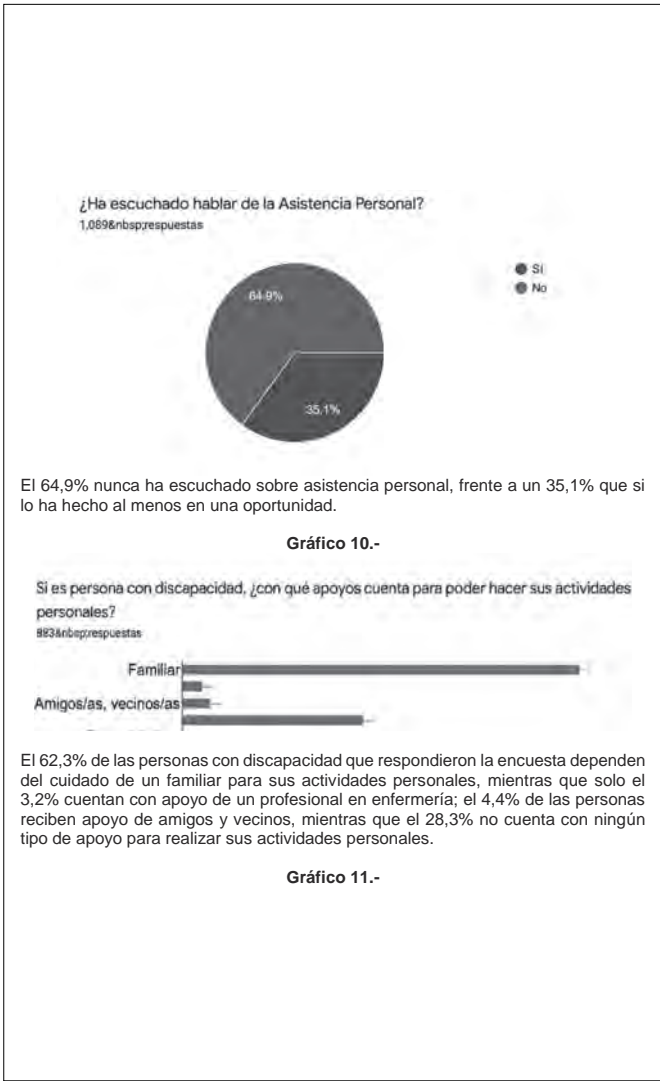
Gráfico 8.-

Por el trabajo que usted desarrolla, ¿qué salario recibe? (Salario mínimo en Colombia \$908.526)
1,089 respuestas



El 72,3% de las personas que respondieron la encuesta, expresan que no cuentan con salario, seguido del 14% que percibe ingresos inferiores al Salario Mínimo Legal Vigente.

Gráfico 9.-



Cotiza usted o es beneficiario de algún familiar al régimen de pensiones?
1,089 respuestas

Si	16,8%
No	83,2%

El 83,2% de las personas respondieron que no cotiza a pensión y tampoco tendrá opciones de ser merecedor de una pensión de sobrevivientes en el sistema pensonal.

3.4.2 Impacto Fiscal y Financiero



El parágrafo del artículo 334 de la Constitución Política, la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2011, dispone que: "En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales".

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El presente proyecto presenta la siguiente modificación en el proceso de análisis y elaboración de la presente ponencia para primer debate:

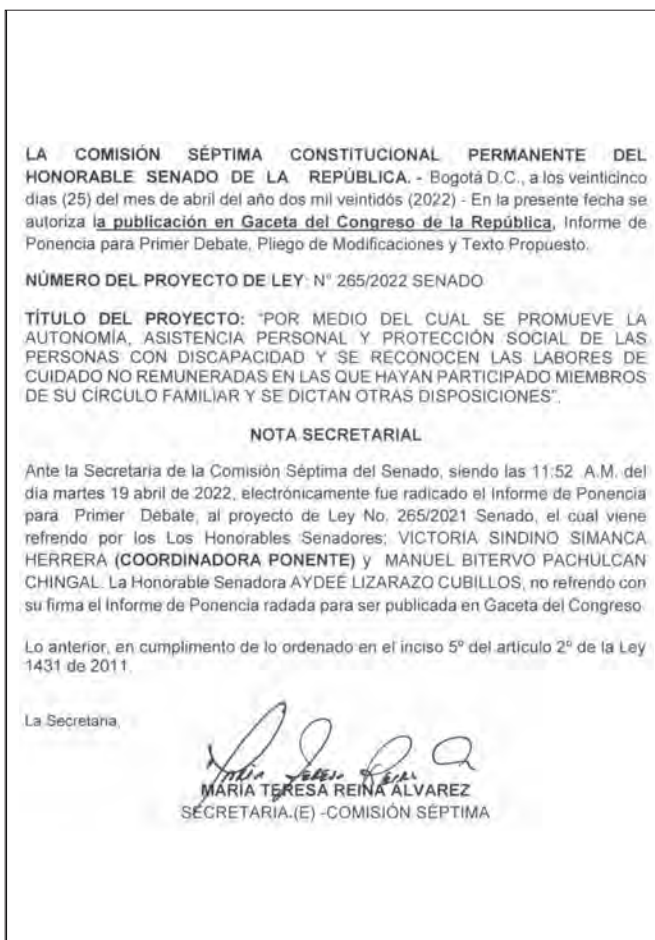
Texto Original	Texto Propuesto
ARTÍCULO 1º. - OBJETO: La presente ley tiene por objeto promover en las personas con discapacidad el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones que	<i>Ninguna modificación</i>

<p>las demás, del derecho a la autonomía personal y su protección social, a través de la regulación de la asistencia personal, la renta básica y al reconocimiento de las labores de cuidado no remuneradas brindadas por un familiar.</p>		<p>programa de que trata el presente artículo.</p>	<p>programa de que trata el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. - PRINCIPIOS: Los principios aplicables a la presente disposición son: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 6°. - OBJETIVOS: Serán objetivos de la asistencia personal los siguientes: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 3°. - DEFINICIONES: Las definiciones aplicables a la presente disposición son: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 7°: POBLACIÓN BENEFICIARIA: El programa deberá cubrir a toda la población con discapacidad que requiera asistencia personal a largo plazo. (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 4°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El régimen se aplicará a nivel del territorio nacional.</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 8°. - TAREAS DE LAS Y LOS ASISTENTES PERSONALES: Son tareas de asistencia personal las siguientes: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 5°. - ASISTENCIA PERSONAL: Créase el Programa Nacional de Asistencia Personal con el fin de avanzar en la promoción y fortalecimiento de la autonomía, independencia, y protección social de las personas con discapacidad para ejercicio pleno de una vida independiente. El Departamento para la Prosperidad social o quien haga sus veces, en concurso con las Entidades Territoriales tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses para la reglamentación del</p>	<p>ARTÍCULO 5°. - ASISTENCIA PERSONAL: Créase el Programa Nacional de Asistencia Personal con el fin de avanzar en la promoción y fortalecimiento de la autonomía, independencia, y protección social de las personas con discapacidad para ejercicio pleno de una vida independiente. El Departamento para la Prosperidad social o quien haga sus veces Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud, en concurso con las Entidades Territoriales tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses para la reglamentación del</p>	<p>ARTÍCULO 9°. - FINANCIAMIENTO: El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos necesarios para el funcionamiento del programa de Asistencia Personal a cada entidad territorial, las cuales ejercerán responsabilidad del mismo a través de sus secretarías sociales.</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 10°. - CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL: Con el fin de que las personas que vayan a ejercer como asistentes personales puedan garantizar el conocimiento necesario para realizar labores de</p>	<p>ARTÍCULO 10°. - CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL: Con el fin de que las personas que vayan a ejercer como asistentes personales puedan garantizar el conocimiento necesario y desempeño requerido para</p>	<p>ARTÍCULO 10°. - CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL: Con el fin de que las personas que vayan a ejercer como asistentes personales puedan garantizar el conocimiento necesario para realizar labores de</p>	<p>ARTÍCULO 10°. - CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL: Con el fin de que las personas que vayan a ejercer como asistentes personales puedan garantizar el conocimiento necesario y desempeño requerido para</p>
<p>asistencia personal el Gobierno Nacional en el término de un (1) año creará a través del SENA un programa técnico de un (1) año que permita a las personas capacitarse como asistentes personales.</p>	<p>realizar labores de asistencia personal, el Gobierno Nacional en el término de un (1) año, <u>posterior al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley</u>, creará a través del SENA un programa técnico de un (1) año <u>ocupacional</u> que permita a las personas capacitarse como <u>Asistentes Personales</u>.</p>	<p>consideran derechos de los asistentes personales con discapacidad los siguientes: (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 11°. - REQUISITOS PARA LOS ASISTENTES PERSONALES: Son requisitos para las personas que quieran ejercer como asistentes personales: a) Ser mayor de edad b) Tener un certificado de formación como asistente personal expedido de forma oficial por el SENA.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. - REQUISITOS PARA LOS ASISTENTES PERSONALES: Son requisitos para las personas que quieran ejercer como asistentes personales: c) Ser mayor de edad d) Tener un certificado de formación como asistente personal expedido de forma <u>oficial</u> por el SENA.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ASISTENTE PERSONAL: Son deberes y obligaciones del asistente personal las siguientes: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 12°. - INHABILIDAD: Estarán incurso en inhabilidad para desempeñarse como Asistente Personal, quienes: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 16°. - RENTA BÁSICA: Créase una transferencia monetaria no condicionada denominada Renta Básica permanente en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y avanzar en el reconocimiento del desarrollo de su autonomía personal.</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 13°. - DERECHOS DE LOS Y LAS USUARIAS DEL PROGRAMA: Los usuarios y usuarias de asistencia personal, tienen derecho a: (...)</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 17°. - BENEFICIARIOS DE LA RENTA BÁSICA: Serán beneficiarios de la Renta Básica las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad, según los criterios que se establecen en la presente ley.</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>
<p>ARTÍCULO 14°. - DERECHOS DE LOS ASISTENTES PERSONALES: Se</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 18°. - PERIODICIDAD: La entrega de la Renta Básica será</p>	<p><i>Ninguna modificación</i></p>

<p>permanente y transferida mensualmente a cada beneficiario(a).</p>	<p>de la legislación vigente e incluidos en el Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>ARTÍCULO 19°. - REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS QUE EJERCEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO: Serán requisitos para acceder a la Renta Básica Permanente, las personas que acrediten: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 22°. - EXTINCIÓN DEL DERECHO: El derecho al reconocimiento de la Renta Básica permanente para la persona con discapacidad se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas: (...)</p>
<p>ARTÍCULO 20°. - VALOR DE LA RENTA BÁSICA: En cualquier caso, el valor de la Renta Básica Permanente que fuese reconocido en favor de cada persona beneficiaria será, como mínimo, el 51% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV. Así mismo, una vez se reconozca y asigne, este se incrementará cada año según el incremento que tenga el SMLMV.</p>	<p>ARTÍCULO 23°. - COMISIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PERSONAL: El Gobierno Nacional en cabeza de los ministerios de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, creará una comisión que deberá diseñar un plan a cinco (5) años para la ampliación progresiva del Programa Nacional de Asistencia Personal hasta alcanzar la cobertura total.</p>
<p>ARTÍCULO 21°. - FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA: El Gobierno nacional en concurso con el Departamento Nacional para Prosperidad Social o quien haga sus veces, definirá lo mecanismos de financiamiento e implementación progresiva para la cobertura de la totalidad de la población beneficiaria, por medio de instrumentos fiscales redistributivos de ingresos y gastos de fuente fiscal permanente, en el marco</p>	<p>ARTÍCULO 24°. - VIGENCIA: La presente disposición rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p>
<p>5. PROPOSICIÓN</p>	
<p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley 265 de 2021 "Por medio del cual se promueve la autonomía,</p>	
<p><i>asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones"</i> y aprobar su contenido conforme al pliego de modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. - OBJETO: La presente ley tiene por objeto promover en las personas con discapacidad el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones que las demás, del derecho a la autonomía personal y su protección social, a través de la regulación de la asistencia personal, la renta básica y al reconocimiento de las labores de cuidado no remuneradas brindadas por un familiar.</p>
<p>Atentamente,  VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República Coordinadora Ponente</p>	<p>ARTÍCULO 2°. - PRINCIPIOS: Los principios aplicables a la presente disposición son:</p>
<p> MÁNUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Senador de la República Ponente</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Autonomía: facultad de la persona que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros. b) Solidaridad: apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles. c) Respeto: es el reconocimiento, consideración, atención o deferencia que se debe a las personas. d) Reconocimiento: acción de distinguir a una persona entre las demás. Dicho reconocimiento se logra a partir del análisis de las características propias de la persona. e) Visibilización: hacer evidente la diversidad humana y el contexto de las personas con discapacidad desde lo que no puede verse a simple vista. f) Universalidad: garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida. g) Progresividad: Avance e incremento gradual del reconocimiento de derechos de que trata la presente Ley de manera expedita y eficaz para personas con discapacidad y sus cuidadores familiares, cuyo fin último es alcanzar la universalidad. h) Protección social: Garantía de políticas y acciones en diversos temas con el fin de promover el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en el mundo del trabajo, el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, a la pensión y el cuidado, así como el derecho a un nivel digno de ingreso, de las personas con discapacidad y sus cuidadores familiares.
<p>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Ponente</p>	<p>ARTÍCULO 3°. - DEFINICIONES: Las definiciones aplicables a la presente disposición son:</p>
<p>6. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PL 265 DE 2021 "Por medio del cual se promueve la autonomía, independencia y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones"</p>	
<p>El Congreso de Colombia DECRETA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	

<p>a) Discapacidad: deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir la participación plena y efectiva de las personas que poseen estas deficiencias en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>b) Personas con discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>c) Autonomía: Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.</p> <p>d) Renta básica: Transferencia monetaria no condicionada para la garantía de condiciones de buen vivir de las personas con discapacidad y cuidadores familiares.</p> <p>e) Labores de cuidado no remuneradas: labores de apoyo como tareas de autocuidado o acompañamiento, entre otras, que son ejercidas sin una contraprestación económica, usualmente por mujeres que son familiares o personas cercanas a las personas con discapacidad.</p> <p>f) Asistencia Personal: La actividad de apoyo humano que necesita una persona con discapacidad para garantizar su derecho a una vida autónoma e independiente en igualdad de condiciones</p> <p>g) Asistente personal: persona adulta capacitada para brindar apoyo, de manera remunerada, a las personas con discapacidad para el desarrollo de actividades de la vida diaria, con el objetivo de asegurar su autonomía e independencia. Pueden ser temporales o permanentes.</p> <p>h) Capacidad Jurídica: Derecho de todas las personas al reconocimiento como titular de derechos ante la ley, concediéndole protección plena de sus derechos dentro del ordenamiento vigente. Adicionalmente le reconoce como persona facultada para realizar, por su cuenta y a voluntad, transacciones y establecer relaciones jurídicas.</p> <p>i) Vida Independiente: Es el control que ejercen las personas con discapacidad, de manera libre y autónoma, sobre la manera en que quieren vivir, mediante el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.</p> <p>ARTÍCULO 4°. -ÁMBITO DE APLICACIÓN: El régimen se aplicará a nivel del territorio nacional.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ASISTENCIA PERSONAL</p> <p>ARTÍCULO 5°. - ASISTENCIA PERSONAL: Créase el Programa Nacional de Asistencia Personal con el fin de avanzar en la promoción y fortalecimiento de la autonomía, independencia, y protección social de las personas con discapacidad para ejercicio pleno de una vida independiente.</p> <p>El Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud, en concurso con las Entidades Territoriales tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses para la reglamentación del programa de que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 6°. - OBJETIVOS: Serán objetivos de la asistencia personal los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Permitir que las personas con discapacidad vivan de acuerdo con su voluntad y participen de forma activa y significativa en la comunidad, tomando decisiones autónomas al igual que los demás. b) Permitir a la persona con discapacidad hacer valer todos sus derechos, alcanzar su pleno potencial y contribuir al bienestar general y la diversidad de la comunidad en la que vive. c) Evitar cualquier otra forma de segregación y/o aislamiento de la persona con discapacidad, fomentando su participación plena y efectiva en la comunidad. <p>ARTÍCULO 7°. - POBLACIÓN BENEFICIARIA: El programa deberá cubrir a toda la población con discapacidad que requiera asistencia personal a largo plazo.</p> <p>Parágrafo. La implementación del programa nacional de Asistencia Personal se prestará inicialmente a las personas con discapacidad que requieran más de 8 horas de asistencia al día y que necesiten acompañamiento y apoyo constante en tareas propias de quienes ocupen la actividad de asistencia personal.</p> <p>ARTÍCULO 8°. - TAREAS DE LAS Y LOS ASISTENTES PERSONALES: Son tareas de asistencia personal las siguientes:</p>
<p>a. Tareas personales: Aquellas relacionadas directamente con la persona, tales como el aseo personal, las necesidades fisiológicas, el tomar medicamentos, etc.</p> <p>b. Tareas del hogar: Aquellas que se realizan dentro de la vivienda, incluyendo la limpieza y organización del lugar, el lavado de ropa, el uso de electrodomésticos, la preparación de alimentos y el lavado de utensilios de cocina.</p> <p>c. Tareas de acompañamiento: aquellas encaminadas a acompañar a la persona con discapacidad independientemente de su edad, en su casa, en el trabajo, en las tareas que deban hacerse fuera del hogar y en las actividades de ocio.</p> <p>d. Tareas de conducción: aquellas que además de acompañar, suponen el uso de un vehículo automotor por parte del asistente para desplazar a la persona con discapacidad, cuando así lo requiera.</p> <p>e. Tareas de comunicación: Aquellas orientadas a facilitar los diferentes Sistemas Alternativos de Comunicación que en ocasiones utilizan personas con limitaciones en la comunicación.</p> <p>f. Tareas de coordinación: aquellas que se refieren a la planificación del día a día y a la ayuda de toma de decisiones con el consentimiento del usuario.</p> <p>g. Tareas excepcionales y otras tareas: aquellas tareas no habituales que siempre se acordarán explícitamente entre la persona asistida y el asistente personal. Así, en las tareas excepcionales derivadas de situaciones imprevistas se actuará siempre ateniéndose a un protocolo previamente establecido para tales casos por la propia persona asistida</p> <p>h. Las demás que sean necesarias para garantizar la autonomía personal de la persona beneficiaria.</p> <p>ARTÍCULO 9°. - FINANCIAMIENTO: El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos necesarios para el funcionamiento del programa de Asistencia Personal a cada entidad territorial, las cuales ejercerán responsabilidad del mismo a través de sus secretarías sociales.</p> <p>ARTÍCULO 10°. - CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL: Con el fin de que las personas que vayan a ejercer como asistentes personales puedan garantizar el conocimiento y desempeño requerido para realizar labores de asistencia personal, el Gobierno Nacional en el término de un (1), posterior al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley, creará a través</p>	<p>del SENA un programa ocupacional que permita a las personas capacitarse como Asistentes Personales.</p> <p>ARTÍCULO 11°. - REQUISITOS PARA LOS ASISTENTES PERSONALES: Son requisitos para las personas que quieran ejercer como asistentes personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Ser mayor de edad f) Tener un certificado de formación como asistente personal expedido por el SENA. <p>ARTÍCULO 12°. - INHABILIDAD: Estarán incurso en inhabilidad para desempeñarse como Asistente Personal, quienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No puede desempeñarse como asistente personal el cónyuge, o pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una persona usuaria. b) No pueden desempeñarse como asistentes personales quienes hayan sido condenados judicialmente por delitos contra la vida, integridad y/o propiedad de las personas, y/o por delitos contra la libertad e integridad sexual de las personas. <p>ARTÍCULO 13°. - DERECHOS DE LOS Y LAS USUARIAS DEL PROGRAMA: Los usuarios y usuarias de asistencia personal, tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceptar o rechazar la asistencia personal, controlar la calidad de su prestación e indicar de manera personalizada al asistente personal cuáles serán las tareas a desarrollar. b) Liderar la formulación y aplicación de su proyecto de asistencia personal. c) Que se le garantice la confidencialidad en todas las etapas de la prestación de la asistencia personal. d) Que se le garantice el respeto de sus deseos, decisiones, autonomía e independencia por parte del asistente personal. e) Solicitar en cualquier momento el cambio del asistente personal cuando considere que haya restricción al ejercicio de su derecho a la autonomía, se obstaculice el ejercicio pleno de los derechos como usuarios del programa, y/o el asistente personal incumpla con los deberes propios de su función.

<p>f) Que se respete su autonomía, independencia y confidencialidad en relación al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>ARTÍCULO 14°. - DERECHOS DE LOS ASISTENTES PERSONALES: Se consideran derechos de los asistentes personales con discapacidad los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser retribuido por su trabajo de acuerdo al derecho laboral y las prestaciones sociales. b) Negarse a realizar y/o colaborar en acciones y prácticas delictivas o contrarias a la ley. c) Recibir información clara acerca de las tareas que se espera que realice y de su distribución en el tiempo. d) Tener a su disposición equipamientos e insumos adecuados para realizar las tareas que le sean asignadas de manera segura, cumpliendo con las precauciones debidas para la protección de la salud de sí mismo y del usuario. e) Recibir del usuario y de quienes lo frecuentan un trato digno y respetuoso. <p>ARTÍCULO 15°. - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ASISTENTE PERSONAL: Son deberes y obligaciones del asistente personal las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Respetar la vida independiente y en comunidad de la persona con discapacidad según lo proclamado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su ejercicio de la asistencia personal. b) Velar por la seguridad del usuario. c) Realizar las actividades de la asistencia personal en forma personal, exclusiva, indelegable, no pudiéndose superponer con otras actividades propias o para terceros. d) Respetar la dignidad y privacidad del usuario, así como sus decisiones y deseos, mientras estos no afecten los derechos del asistente personal. e) Realizar las denuncias correspondientes si tiene conocimiento de acciones u omisiones que pudieran configurar vulneraciones de los derechos del usuario. f) Mantener una relación profesional con el usuario y su grupo familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> g) Abstenerse de realizar acciones distintas a las indicadas por el usuario o por prescripción de profesionales que lo asistan. h) Facilitar la comunicación de la persona con discapacidad, en caso de ser necesario limitándose a transmitir el mensaje del asistido, sin influir en el mismo. i) En caso de considerar que no puede realizar algunas tareas específicas de la asistencia personal, debe informar y sustentar tal decisión por escrito tanto a quien recibe asistencia personal, como al ente territorial que deberá asegurarse de que esas labores sean efectivamente brindadas a la persona con discapacidad dentro de un tiempo razonable, si es el caso por otro profesional. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III RENTA BÁSICA</p> <p>ARTÍCULO 16°. - RENTA BÁSICA: Créase una transferencia monetaria no condicionada denominada Renta Básica permanente en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y avanzar en el reconocimiento del desarrollo de su autonomía personal.</p> <p>ARTÍCULO 17°. - BENEFICIARIOS DE LA RENTA BÁSICA: Serán beneficiarios de la Renta Básica las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad, según los criterios que se establecen en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 18°. - PERIODICIDAD: La entrega de la Renta Básica será permanente y transferida mensualmente a cada beneficiario(a).</p> <p>ARTÍCULO 19°. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS QUE EJERCEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO: Serán requisitos para acceder a la Renta Básica Permanente, las personas que acrediten:</p> <p>Personas con discapacidad:</p>
<ul style="list-style-type: none"> I. Ser una persona con Discapacidad II. Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) III. No tener reconocida una pensión por vejez y/o no haber aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma. <p>Familiares que ejercen labores de cuidado no remunerados:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN). II. Declaración del tiempo de dedicación a labores de cuidado no remunerado de un familiar con discapacidad. III. Que se encuentren a cinco (5) años de la pensión y no haya podido cotizar al Sistema General de Pensión. IV. No tener reconocida una pensión por vejez. <p>Parágrafo: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el gobierno nacional reglamentará la asignación de la renta básica y establecerá los criterios de priorización para garantizar la cobertura plena de la población beneficiaria la cual deberá darse en un término no superior a 4 años.</p> <p>ARTÍCULO 20°. - VALOR DE LA RENTA BÁSICA: En cualquier caso, el valor de la Renta Básica Permanente que fuese reconocido en favor de cada persona beneficiaria será, como mínimo, el 51% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV. Así mismo, una vez se reconozca y asigne, este se incrementará cada año según el incremento que tenga el SMLMV.</p> <p>ARTÍCULO 21°. - FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA: El Gobierno nacional en concurso con el Departamento Nacional para Prosperidad Social o quien haga sus veces, definirá lo mecanismos de financiamiento e implementación progresiva para la cobertura de la totalidad de la población beneficiaria, por medio de instrumentos fiscales redistributivos de ingresos y gastos de fuente fiscal permanente, en el marco de la legislación vigente e incluidos en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 22°. - EXTINCIÓN DEL DERECHO: El derecho al reconocimiento de la Renta Básica permanente para la persona con discapacidad se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Fallecimiento del titular del ingreso. 2. Renuncia a la prestación por parte del titular de la misma. 3. Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento. 4. Traslado efectivo de la residencia fuera del país por tiempo superior a tres meses. <p>La extinción del derecho tendrá efecto a partir del día siguiente que se configuren los hechos que la originan. En caso de haber recibido el reconocimiento encontrándose incurso en las referidas causales, será obligatorio su reintegro.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 23°. - COMISIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PERSONAL: El Gobierno Nacional en cabeza de los ministerios de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, creará una comisión que deberá diseñar un plan a cinco (5) años para la ampliación progresiva del Programa Nacional de Asistencia Personal hasta alcanzar la cobertura total.</p> <p>ARTÍCULO 24°. - VIGENCIA: La presente disposición rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara,</p>



INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D. C., 25 de abril de 2022</p> <p>Honorable Senadora PAOLA HOLGUÍN MORENO Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> <p>Respetada Presidenta:</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, someto a su consideración el informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 294 de 2021 Senado <i>"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>1. Trámite del proyecto</p> <p>El Proyecto de Ley No. 294 de 2021 Senado <i>"Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones"</i>, es de mi autoría y del Representante a la Cámara Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, fue radicado el 16 de diciembre de 2021 y publicado en la Gaceta del Senado nro. 32 de 2022</p> <p>A través del oficio CSE-CS-CV19-0064-2022 con fecha del 30 de marzo de 2022, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado me notificó la designación como ponente.</p> <p>2. Objeto del Proyecto</p> <p>La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses, que puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia.</p>	<p>3. Estructura del proyecto</p> <p>El proyecto de ley consta de 10 artículos incluido el de vigencia.</p> <p>4. Justificación del proyecto</p> <p>En Colombia el servicio militar es obligatorio de acuerdo al Artículo 216 de la Constitución Política que reza <i>"La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo. De igual manera se ratifica en el Artículo 4 de la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017 que reza "El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública"</i>.</p> <p>En el territorio nacional cada año, el Ejército incorpora cuatro contingentes para un total de 64.000 soldados entre la edad de 18 años y menores de 23 años y 11 meses. En 2021 el número de reclutados se incrementó cerca de un 50 % debido a las restricciones para adelantar los procesos de incorporación durante los periodos de aislamiento preventivo obligatorios establecidos durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (Covid 19).</p> <p>El presente proyecto busca incentivar la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria por parte de quienes presten su servicio militar durante 18 meses en Colombia, no solo con el fin de retribuir sus servicios a la patria, ampliando su formación académica, sino además brindándoles habilidades para la vida y que les permitan contar con mayores elementos para el manejo de su propia salud mental, así como mayores oportunidades para su desarrollo laboral y profesional al culminar el servicio militar.</p> <p>Las habilidades para la vida identificadas en 1999 por la Organización Mundial de la Salud, son una serie de habilidades básicas fundamentales con las que todo individuo debería contar para una vida más sana en sociedad.</p> <p>Estas habilidades para la vida¹, incluyen:</p> <p>"Habilidades comunicativas e interpersonales. Esto describe ampliamente las habilidades necesarias para desenvolverse y trabajar con otras personas y, en particular, para transferir y recibir mensajes ya sea por escrito o verbalmente.</p> <p>Toma de decisiones y resolución de problemas. Describe las habilidades necesarias para comprender los problemas, encontrar soluciones a ellos, solo o con otros, y luego tomar medidas para abordarlos.</p> <p>Pensamiento creativo y pensamiento crítico. Esto describe la capacidad de pensar de maneras diferentes e inusuales acerca de los problemas y encontrar nuevas soluciones o generar nuevas ideas, junto con la capacidad de evaluar la información cuidadosamente y comprender su relevancia.</p> <p>Autoconciencia y empatía, que son dos partes clave de la inteligencia emocional. Describen</p> <p><small>¹ Traducción al español de información en inglés del sitio web https://www.skillsyouneed.com/general/life-skills.html</small></p>
--	--

<p><i>comprenderse a sí mismo y ser capaz de sentir por otras personas como si sus experiencias le estuvieran sucediendo a usted.</i></p> <p>Asertividad y ecuanimidad o autocontrol. Estos describen las habilidades necesarias para defenderse a sí mismo y a otras personas, y mantener la calma incluso frente a una provocación considerable.</p> <p>Resiliencia y capacidad para hacer frente a los problemas. Que describe la capacidad de recuperarse de los contratiempos y tratarlos como oportunidades para aprender o simplemente experiencias."</p> <p>De lo anterior se evidencia, que promover la educación de nuestros soldados no bachilleres, no solo para que logren culminar su bachillerato al terminar su servicio militar sino además, a través de habilidades para la vida, puede contribuir a su bienestar mental y emocional, medidas necesarias para mitigar la violencia y que se articulan con el eje estratégico nacional de prevención de conflictos o gestión adecuada de los conflictos, la violencia en jóvenes, su enrolamiento en Grupos Armados Ilegales y el crimen organizado.</p> <p>Lo anterior, desarrollando un enfoque preventivo y disuasivo que genere el fortalecimiento de redes de apoyo, lucha contra la desigualdad, la deserción estudiantil, la drogadicción, la violencia intrafamiliar y el desempleo entre otros.</p> <p>El servicio militar en Colombia de acuerdo a las definiciones constitucionales y legislativas se presta en las diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Militares y mediante incorporación voluntaria en la Policía Nacional; en sus denominaciones como Soldado 18, Soldado Bachiller, Infante de Marina Regular, Infante de Marina Bachiller, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía. Todas estas se dan de acuerdo a las diferentes reglamentaciones en la prestación del servicio que las fuerzas requieran.</p> <p>De acuerdo a los deberes constitucionales los jóvenes en el país al momento del cumplimiento de su mayoría de edad se presentan a definir su situación militar, muchos de estos al momento de ser incorporados no han culminado sus estudios de educación básica, secundaria o media.</p> <p>En Colombia el Derecho a la Educación está consagrado en la Carta Magna en su Artículo 67 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante, existe un amplio número de jóvenes que por múltiples motivos no pudieron alcanzar la titularidad de educación media, lo cual resulta común en jóvenes residentes en zonas rurales dispersas o en zonas urbano-marginales con altos índices de pobreza.</p> <p>Actualmente al interior del Ejército Nacional, Infantería de Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional hay incorporados miles de jóvenes que no han culminado sus estudios de educación media por las razones anteriormente mencionadas.</p> <p><i>"No obstante, en muchas ocasiones, esta situación extrema del acuartelamiento, de separación del exterior (de la sociedad) no entra tanto en un proceso normal de socialización, sino que incluso lo es de resocialización. La situación crítica de aislamiento y separación forzosa que significa la entrada en una institución total, como el cuartel, y el sometimiento a una disciplina y a unas normas estrictas puede comportar una ruptura de valores y modelos de comportamiento previos y/o una inculcación más férrea de los ya iniciados". Como señala Barroso (1991: 128),</i></p> <p>Con base en lo anterior, podemos decir que el personal de soldados solo estaría recibiendo un entrenamiento militar en el cual adquieren habilidades tales como manejo y conocimiento de armas, estrategias y maniobras de combate, las cuales no son habilidades que una vez culminen su servicio militar resulten valiosas en el mundo laboral para una empresa o para ingresar a una entidad de</p>	<p>educación superior.</p> <p>A raíz de esto, los reservistas que no cuentan con un perfil encaminado al mundo laboral y productivo solo tienen dos opciones: continuar con su carrera militar la cual puede ser inasequible para algunos de ellos o vincularse a algunas de las organizaciones donde su entrenamiento militar es de valor como lo son las Bacrim, Grupos Delincuenciales Organizados y Grupos Armados Organizados en diferentes lugares del territorio dando como resultado erróneo de agudizar el conflicto interno.</p> <p>Lastimosamente, muchos jóvenes en su afán de obtener un diploma de bachiller una vez que culminan el servicio militar, son víctimas de toda suerte de entidades como Fundaciones y otras que se promueven como de naturaleza educativa, las cuales, argumentando "la gratuidad del proceso educativo" como un servicio social, les entregan un diploma de bachiller, previo pago de sus derechos de grado que pueden ascender y superar incluso los \$500.000 cop, pero sin que en realidad se les haya enseñado realmente nada que los forme para continuar su educación técnica, tecnológica o universitaria o para acceder a un empleo.</p> <p>Son múltiples las denuncias e investigaciones penales en curso por estos hechos y el Estado colombiano se encuentra llamado a tomar cartas en el asunto para prevenir que los jóvenes que prestan su servicio militar sean estafados en su buena fé y para asegurar que en realidad accedan a educación de calidad.</p> <p>Esos soldados que no son bachilleres y que no cuentan con su diploma de bachiller ni con habilidades o conocimientos técnicos para ejercer algún oficio, al terminar su servicio militar se convierten en un gran mercado para todo tipo de procesos ilegales, desde las entidades que venden títulos de bachiller sin completar las horas mínimas de estudio necesarias hasta los grupos delincuenciales que los reclutan para aprovechar el entrenamiento militar que recibieron.</p> <p>Es también muy importante resaltar que una vez culminado el servicio militar muchos de ellos, deciden seguir en la institución como soldados profesionales, para lo cual se exigen los siguientes requisitos²:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano. 2. Estar apto física y psicológicamente. 3. Certificación de conducta y disciplina excelente expedida por el comandante de la unidad donde el aspirante se encuentra prestando el servicio militar obligatorio. 4. Ser mayor de 18 años y menor de 24 años al momento de la vinculación en el proceso de selección adelantado por la ESPRO. 5. Contar con cédula de ciudadanía. 6. Contar con Libreta Militar de primera clase (cuando se trata de personal reservista) 7. Contar con conducta evaluada en excelente (para el personal de reservistas) 8. Acreditar 5 grado Educación básica, certificado autenticado. 9. No presentar antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales (Certificado expedido por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, cuya expedición no exceda los 30 días). 10. Poseer vocación y principios morales, que garanticen la convivencia y el respeto por sus compañeros. 11. Profesar respeto por la población civil, por las leyes y las normas que rigen la Constitución Política de Colombia. <p>² https://www.espro.mil.co/requisitos-de-incorporacion-para-ser-soldado-profesional/</p>
<p>12. Tener mística y espíritu de cuerpo.</p> <p>13. No tener adicción o antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas o de alcoholismo.</p> <p>14. Debe saber nadar (el aspirante presenta una prueba donde debe nadar como mínimo 30 metros en estilo libre, realizar apnea estática de 30 segundos y apnea dinámica de 12 metros)</p> <p>15. Aprobar la prueba física que consiste en realizar el trote de 2600 mts, abdominales y flexiones de brazos durante (01) un minuto. "(Negrilla fuera de texto)</p> <p>Según el Decreto Ley 1793 de 2000 en su artículo 1 que reza:</p> <p><i>"Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas."</i></p> <p>Las actividades que un soldado profesional debe llevar a cabo lo pondrán en situaciones en las que deberá tomar decisiones dentro del marco de la legalidad y moralidad, es por esto que los conocimientos que se adquieren con la educación media, en valores y en habilidades para la vida, son vitales para que este personal desempeñe bien sus funciones y así prevenir comportamientos que generen una mala reputación a la institución.</p> <p>Con la intención de aumentar los niveles de educación y profesionalización dentro del Fuerzas Militares de Colombia, así como ampliar las oportunidades académicas y laborales de aquellos jóvenes que culminen su servicio militar obligatorio en Colombia o de los soldados profesionales que se retiren de la institución, surge esta iniciativa que busca fomentar procesos orientados al reconocimiento y valoración de los soldados en temas de educación, para que estos desarrollen las competencias necesarias para ser promovidos académicamente durante la prestación del servicio militar fortaleciendo de esta forma a nuestros soldados por el cumplimiento de este deber patrio.</p> <p>Lo anterior, no solo para motivar a los jóvenes a cumplir con su deber constitucional, sino como justa compensación por los servicios prestados a la nación, en aras de contribuir desde las instituciones al fortalecimiento de su autoestima y la apertura de posibilidades para un mejor futuro. De esta forma, a través del desarrollo de los proyectos y programas educativos por parte de las Fuerzas Militares, se puede obtener como resultado un contingente de soldados reservistas más capacitado y formado para aprender un amplio número de materias, así como para actuar ética y moralmente en diferentes contextos: en el hogar, su comunidad y durante las labores cotidianas en su empleo.</p> <p>Recientemente el congreso de la República aprobó la ley 1861 del 4 de agosto de 2017 denominada "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización" dictando la norma, en su artículo 13 Parágrafo 3. "La organización de Reclutamiento y Movilización promoverá a través de convenios que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media, pueda obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio". No obstante, se considera que el artículo requiere mayor precisión en aras de materializar efectivamente los fines perseguidos con estos convenios.</p> <p>Este proyecto de ley establece una serie de lineamientos e incentivos para la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten su servicio militar y de forma voluntaria deseen realizarlo durante 18 meses, atendiendo a los lineamientos de Corte Constitucional</p>	<p>en su sentencia C-084 de 2020.³</p> <p>Se estima que el 30% del total de la población en edad escolar colombiana son niños, niñas y jóvenes que habitan las zonas rurales y de difícil acceso. Las cifras que sustentan el estado actual de la educación rural del país destacan las altas tasas de analfabetismo, los bajos niveles de escolaridad y los grandes índices de deserción. Adicionalmente, los diversos estudios muestran que los habitantes en edad escolar ingresan de manera tardía a la escuela y se presenta una vinculación temprana con el mercado laboral.</p> <p>De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los Modelos Educativos Flexibles son propuestas pedagógicas, metodologías, logísticas y administrativas, diseñadas especialmente para la atención educativa de la población joven y adulta; con los cuales se hace énfasis en el reconocimiento de los aprendizajes previos, el diálogo y la participación activa, el trabajo individual y grupal, la integración curricular y el aprendizaje en contexto.</p> <p>Estos modelos cumplen con las competencias y los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, se implementan en instituciones educativas y sedes oficiales con docentes titulados (Normalistas superiores y licenciados).</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio diseña e impulsa la definición de diferentes estrategias de acceso y permanencia, así como de calidad, equidad para lograr una educación inclusiva, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación. Una de dichas estrategias corresponde a los Modelos Educativos Flexibles⁴, entendidos como <i>alternativas de prestación del servicio público educativo formal para los niveles de Preescolar, Básica y Media, las cuales buscan atender a poblaciones diversas, en situación de vulnerabilidad y que presentan dificultad para acceder.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el acceso y la permanencia en el servicio educativo de las personas que lo demanden con el fin de contribuir al desarrollo de su proyecto de vida. • Mejorar la calidad educativa promoviendo más y mejores aprendizajes a través de la cualificación de estrategias y recursos pedagógicos. • Ofrecer formación pertinente y contextualizada que responda a las necesidades, expectativas y particularidades étnicas, sociales, geográficas y cognitivas, entre otros, del grupo poblacional que se busca beneficiar. • Dar continuidad a los procesos de formación bien sea de educación formal o de educación para el trabajo, amparados en la idea de educación permanente y de aprendizaje durante toda la vida. • Contribuir al cierre de brechas y a lograr un servicio educativo con calidad, equidad e inclusión" (MEN, 2015: Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de Modelos Educativos Flexibles. Documento de trabajo en construcción). <p>En correspondencia con lo anterior, actualmente en Colombia se atiende la población joven y adulta en educación formal desde los ciclos 1 al 6, para esta atención, se implementan diferentes modelos</p> <p>³ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm</p> <p>⁴ (citado en 20 de agosto de 2014) Lineamientos de política para la atención educativa a población rural www.red-ler.org/lineamientos-politica-educacion-rural-colombia.</p>

educativos flexibles, los cuales algunos tienen propiedad de la sesión de derechos cedida al Ministerio de Educación Nacional de Colombia y otros son de entidades privadas.

Es importante que los modelos educativos a ofertar educación al interior de las Fuerzas Militares tengan su proyecto educativo encaminado a las habilidades para la vida de la Organización Mundial para la Salud, como también educación para la paz y la convivencia.

Una educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad.

Por lo anterior se considera que para garantizar la calidad, contenidos y legalidad de los procesos educativos y de titulación como bachilleres de los soldados al culminar su servicio militar, los modelos educativos flexibles de los entes territoriales que se encuentren debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben ser los únicos autorizados para realizar convenios con el Ministerio de Defensa sobre este particular o en su defecto para ofrecer los cursos tendientes a la graduación como bachilleres de los soldados una vez culminan su servicio militar.

Así mismo, este proyecto de ley promueve que las Universidades o Instituciones Universitarias públicas establezcan un número mínimo anual de becas total o parciales entre los mejores soldados de Colombia que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar prestado voluntariamente durante 18 meses.

De igual manera, en aras de brindar mayores herramientas para el acceso al empleo una vez culminado el servicio militar, se establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje extienda sus cursos que actualmente tienen duración de solo 1 en la Ley 1861 de 2017, a los 3 últimos meses del servicio militar que se preste durante 18 meses. De forma tal que se amplíe no solo la duración de los cursos sino además la oferta formativa del SENA.

Se invita a las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada a establecer voluntariamente un porcentaje anual de becas totales o parciales destinadas a los soldados que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar, como parte de su responsabilidad social y en reconocimiento a la contribución realizada a la patria por nuestros soldados.

El proyecto de ley promueve además la inclusión de contenido educativo relacionado con el cuidado del medio ambiente en consideración a las tareas que muchas veces adelantan los soldados en zonas rurales, de forma tal que cuenten con conocimientos especializados que les permitan participar activamente y de manera más profesional en tareas de reforestación y otras relacionadas con el cuidado de los recursos naturales, así podrán contribuir las fuerzas militares más eficazmente en sus tareas de cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se autoriza la celebración de los respectivos convenios.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Ley 2039 de 2020, "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones".
LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

6. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS


De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación. En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental a la Educación y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

7. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 294 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,



H.S. JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
 Ponente

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Artículo 13* Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. (...) que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Marco normativo relacionado específicamente con la presente iniciativa

Ley 115 del 8 de Febrero de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación".
 DECRETO 1860 DE 1994: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
 DECRETO 114 DE 1996: "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal".
 Ley 119 de 1994, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992"
 Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997: "Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos"
 Proyecto de Ley No. 125 de 2013: por medio de la cual se establecen unos beneficios al reservista colombiano
 Ley 1780 del 2 de Mayo de 2016: Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.
 Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017: Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"
 Ley 1862 del 4 de Agosto de 2017: por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.
 Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
 Proyecto de Ley 101 de 2020 Senado "Por medio de la cual se fijan criterios de equidad laboral para los Soldados Profesionales e Infantes Profesionales de las Fuerzas Militares" (Equidad Laboral Soldados Profesionales).

CONTENIDO

Gaceta número 358 - Lunes, 25 de abril de 2022
 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 265 de 2021 Senado, por medio del cual se promueve la autonomía, asistencia personal y protección social de las personas con discapacidad y se reconocen las labores de cuidado no remuneradas en las que hayan participado miembros de su círculo familiar y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley número 294 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones..... 12